

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA**



CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203 Tel: 4210325
j06cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL-SECRETARÍA, Santa Marta, 19 de agosto de 2021, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S., de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual fue recibida el día 13 de julio de 2021. Provea.

ALEXANDER LÓPEZ BRAVO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA, 01 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4053-006-2021-0000073-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	MARIA CATALINA MOMOLI VILLAFANE C.C 57.296.412
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Procede el despacho a proferir la respectiva providencia dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARÍA ATALINA MOMOLI VILLAFANE**, a la cual el Juzgado procede a estudiar previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En providencia del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de la ejecutada señora **MARÍA CATALINA MOMOLI VILLAFANE**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$50.925.383.00)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré N° **456560266**, más los intereses moratorios a la tasa al 14,30% E:A: y los moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hicieron exigibles, el 05 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno..

La ejecutada **MARÍA CATALINA MOMOLI VILLAFANE**, fue notificado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le envió a su correo notificación personal tanto la providencia a notificar, la respectiva demanda y sus anexos y fue recibido el día 13 de julio de 2021, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni propusiera excepciones de mérito.

El artículo 440 del CGP, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, como quiera que la ejecutada señora **MARÍA CATALINA MOMOLI VILLAFANE**, no presentó excepciones de mérito, se hace necesario proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta,

Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra la demandada señora **MARÍA CATALINA MOMOLI VILLAFANE** y a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con el auto de mandamiento de pago.

2°.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso ejecutivo.

3°.- Practíquese por separado la liquidación del crédito y la de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA**

Por Estado N° 046 del 02 de septiembre de 2021,
se notificó el auto anterior.

Santa Marta,
Secretario